

Junio 1946

#4326

C1/804
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 1946

Proy. de ley mediante el cual se prohíbe el Anoz en Cóscoa, destinado a factoría desoscadoras o traficante en Anoz en Cóscoa, sin una certificación de conducción suscrita por el Alcalde Pedáneo de la sección donde se haya producido el Anoz o una factura oficial expedida por el traficante.

7 Piezas

1202

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Junio 6-1946.-

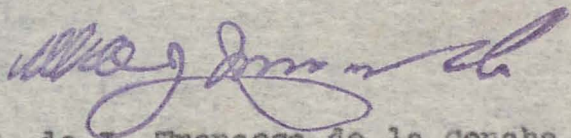
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.2983,
de fecha 4 de junio corriente, anexo al cual remitió el pro-
yecto de ley mediante el cual se prohíbe el transporte de
arroz en cáscara destinado a factorías descascaradoras o a
traficantes en arroz en cáscara, sin una certificación de
conducción suscrita por el Alcalde pedáneo de la Sección don-
de se haya producido el arroz o una factura oficial expedida
por el traficante.

Pláceme comunicarle que el Senado en su se-
sión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de
ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitu-
cionales.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

fam.

61/8885



1^{ra} lect.
junio 6 de junio 1946
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2983

-4 JUN 1946

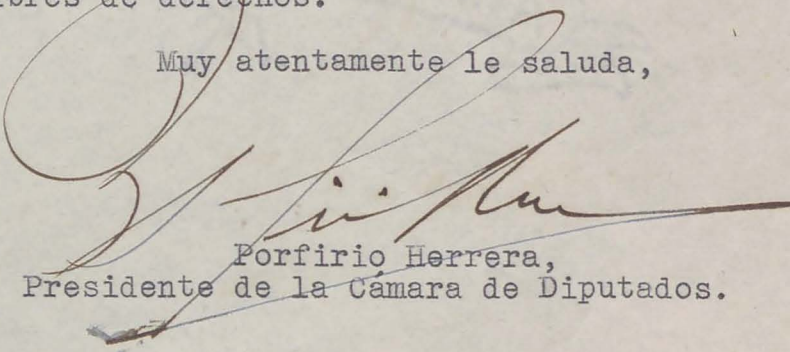
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley mediante el cual se prohíbe el transporte de arroz en cáscara destinado a factorías descascaradoras o a traficantes en arroz en cáscara, sin una certificación de conducción suscrita por el Alcalde Pedáneo de la Sección donde se haya producido el arroz o una factura oficial expedida por el traficante.

Estas certificaciones que otorguen los Alcaldes Pedáneos para esta operación, no estarán sujetas a ningún impuesto fiscal y serán concedidas libres de derechos.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2918884

senb.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda prohibido el transporte de arroz en cáscara destinado a factorías descascaradoras o a traficantes en arroz en cáscara, sin una certificación de conducción suscrita por el Alcalde Pedáneo de la Sección donde se haya producido el arroz o una factura oficial expedida por el traficante.

Párrafo.- Las certificaciones que otorguen los Alcaldes Pedáneos para esta operación, no estarán sujetas a ningún impuesto fiscal y serán concedidas libres de derechos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil noventaos y seis; años 103 de la Independencia; 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Polibio Díaz.

Juan Arce Medina.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Handwritten signature in blue ink.

1^o LEGISLATURA *Caril* DE 19 *86*
 REGISTRADA con el N.º *2268*
 en el folio *213* del libro letra *B* de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados
 por la cámara de Diputados, y consta de *una*
una hoja escrita en máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. de *Quinto* 19 *86*.
 D.O. *Caril*
 Ayudante de Secretaría.
 Encargado de las Cuentas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Queda prohibido el transporte de arroz en cáscara destinado a factorías descascaradoras o a traficantes en arroz en cáscara, sin una certificación de conducción suscrita por el Alcalde Pedáneo de la Sección donde se haya producido el arroz o una factura oficial expedida por el traficante.

Párrafo.- Las certificaciones que otorguen los Alcaldes Pedáneos para esta operación, no estarán sujetas a ningún impuesto fiscal y serán concedidas libres de derechos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
fdo. Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
fdos. Polibio Díaz
Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.-

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EL NOMBRE DE LA REPUBLICA

15 REGISTRO DE LEYES Y DECRETOS
Ord. 1916

REGISTRADA AL No. 1000

en el folio... del libro letra...

No. XX de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo... de... 1916

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

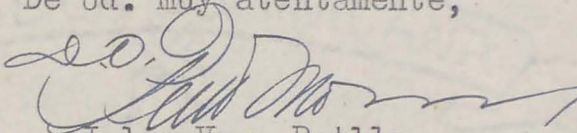
Núm. 14123

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de junio de 1946.Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúpleme avisarle recibo de su oficio No. 1201, de fecha 6 de junio en curso, así como de la Ley que prohíbe el transporte de arroz en cáscara sin una certificación del Alcalde Pedáneo de la Sección donde se haya producido, y significarle que ha sido promulgada con fecha 10 de junio de 1946 y registrada con el No. 1198.

De Ud. muy atentamente,



Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la Pre-
sidencia.

hc/AM

R/1902x

14326

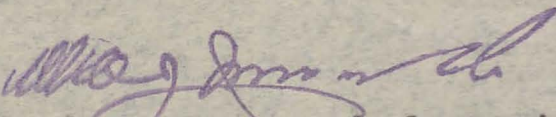
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Junio 6-1946.-

1201
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente;

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se prohíbe el transporte de arroz en cáscara destinado a factorías descascaradoras o a traficantes en arroz en cáscara, sin una certificación de conducción suscrita por el Alcalde Pedáneo de la Sección donde se haya producido el arroz o una factura oficial expedida por el traficante.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

fam.

81/9023